| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SIP.0347/2013** | Fernando Míreles Orduña | FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013 |
| Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado. | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Cumpla adecuadamente con los requisitos exigidos en el artículo 42 (prueba de daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcione copia simple en versión pública del "… *plano con el que se dictaminó favorablemente el estudio de impacto urbano para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999* [*A-1 Planta de Conjunto*]…", previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en la que se dejen visibles los elementos de distribución y superficie de las áreas externas del edificio del proyecto, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **8** de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0347/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Fernando Mireles Orduña, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El treinta de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0105000023913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la dirección General de Desarrollo Urbano me proporcione, informe o indique en su caso, lo siguiente:*
>
> *A) Solicito que se me proporcionen las copias simples de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se publicó la constitución del Polígono de Actuación para el predio ubicado en Av. Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo.*
> *B) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano me indique por qué se permitió la constitución del Polígono de Actuación antes mencionado, bajo la Modalidad II de acuerdo a lo que establece el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin contar con los dos o más predios no colindantes que se requieren para ello, contraviniendo a lo establecido en la Ley.*
> *C) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano me indique cuáles son aquellos casos de excepcionalidad en los que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no solicita a las dependencias competentes, su opinión respecto a las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia cuando es constituido un Polígono de Actuación; y señale si en el caso especifico del Polígono de Actuación de Av. Tamaulipas 1236 se solicitaron o no las opiniones respectivas.*
> *D) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano señale el fundamento legal para otorgarle un uso de suelo Habitacional a un predio destinado para Equipamiento, lo cual está prohibido (haciendo incompatibles ambos Usos de Suelo) de acuerdo a la tabla de*

*compatibilidades de la Página 124 del PDU vigente al día de hoy para la Delegación Álvaro Obregón.*
*E) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano se pronuncie respecto a que si la emisión del Dictamen para el predio ubicado en Av. Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo, se llevo a cabo el análisis sin variar las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón.*
*F) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si la aprobación, emisión e inscripción de un Dictamen para la constitución de un Polígono de Actuación, puede realizarse antes de contar con la opinión y la dictaminación respecto a las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia de dicho Polígono de Actuación, por parte de las dependencias competentes (SACM, SETRAVI, SMA, etc.).*
*G) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si la falsedad en los datos de la acreditación de la propiedad por parte de un desarrollador, es motivo suficiente o no para declarar la anulación de la constitución de un Polígono de Actuación.*
*H) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano me proporcione el plano con el que se dictamino favorablemente el Estudio de Impacto Urbano para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999, que a decir de la Dirección General de Administración Urbana, obra en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano.*
*I) Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si al momento de emitir el dictamen para la constitución del Polígono de Actuación para el predio ubicado en Av. Tamaulipas 1236. Colonia Estado de Hidalgo (con número de folio 30334-1 18CAJU11), contaban con antecedentes respecto a la existencia del área verde de 5438.23 m2, la cual fue una de las condicionantes para autorizar el establecimiento del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucía, impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente a través del oficio E/COZ/DGPCC/16045.*

***Datos para facilitar su localización***
*Esta solicitud es un extracto del escrito presentado el día 8 de enero de 2013 ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de folio de atención 000939. El día 29 de enero de 2013 realice vía telefónica la consulta del estatus de mi solicitud, la cual después de varios enlaces fue atendida por el C. Abraham Luciano Echauri Ríos, quien me respondió. "Como tu petición está basada en el artículo 8 constitucional, estoy en tiempo de responder dado que cuento con 90 días para hacerlo". Por lo que le respondí que entonces se la haría llegar a través de una solicitud al INFODF, señalándome que estaba en libertad de hacer lo que creyera conveniente.*

*No omito informarle que el día 7 de septiembre de 2012, a través de un correo electrónico, solicité a ese mismo funcionario que diera respuesta a los mismos cuestionamientos planteados pero en un escrito de fecha 7 de julio de 2012 con folio de atención 021496, sin que al día de hoy recibiera respuesta puntual del mismo. Así entonces, y dado que cuenta desde hace seis meses con los antecedentes del asunto, es que considero que el*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*C. Abraham Luciano Echauri Rios es el funcionario indicado para responder a esta solicitud, cumpliendo en tiempo y forma con lo que marca la ley en la materia.*
*…"* (sic)

**II.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo de respuesta (once de febrero de dos mil trece) a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/1100/2013 de la misma fecha, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual comunicó lo siguiente:

*"En atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante esta dependencia, misma que fue registrada con el número de folio 0105000023913, en el sistema INFOMEX, por medio de la cual solicita:* [Transcripción de la solicitud de información]*, al respecto le informo lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal vigente, 53 de su Reglamento y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/2813/2013, signado por el Director General de Administración Urbana Lic. Luis Antonio García Calderón, oficio SEDUVI/CGDAU/DIDU/083/2013, signado por la Directora de Instrumentos Para el Desarrollo Urbano, Urb. Martha Pérez Contreras y la resolución del Comité de Transparencia de fecha 28 de febrero del 2013, en su décima cuarta sesión extraordinaria, me permito comunicarle lo siguiente:ç*

***1.*** *En relación con su solicitud de copias simples de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se publicó la constitución del Polígono de Actuación antes señalado, me permito hacer de su conocimiento que* ***no se realizó la publicación cuya copia solicita, porque la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no prevé que los Polígonos de Actuación deban publicarse en la Gacela Oficial del Distrito Federal****.*

***2****. Con respecto a su solicitud de que se le indique porqué se permitió la constitución del Polígono de Actuación, bajo la modalidad II del Artículo 76 de lo Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin contar con 2 o más predios colindantes, se le informa que* ***el Polígono de Actuación se constituyó de conformidad con la modalidad prevista en la fracción I del citado artículo,*** *por lo que su apreciación es incorrecta.*

***3.*** *En atención a su petición de que se le indique cuáles son aquellos casos de excepcionalidad en los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no solicita las dependencias competentes su opinión respecto de las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia de un Polígono de Actuación, se*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*le informa que su apreciación es incorrecta,* ***ya que la constitución de Polígonos de Actuación, en ningún caso, está sujeta a la solicitud de opinión de dependencias. Es decir, que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no prevé que se deba solicitar la opinión de alguna dependencia,*** *aun cuando en caso de tratarse de inmuebles catalogados, por la calidad de los inmuebles, se toma en cuenta la opinión del INAH o lNBA.*

***4.*** *Respecto a su solicitud de que se le indique el fundamento legal para dar un uso del suelo habitacional o un predio destinado a equipamiento, nuevamente se encuentra usted mal informado, pues lo que usted señala nunca sucedió. Es importante señalar que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de 2011, al predio ubicado en la* ***Avenida Tamaulipas número 1236, Colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón****, le aplica una zonificación:* ***HM 4/30/M**** *(Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m$^2$ de la superficie total del terreno), que le concede la* ***Norma de Ordenación sobre Vialidad Av. Tamaulipas, Santa Lucía, del Rosal, en el tramo E – F, de: Av. de los Poetar a: Alta Tensión****. Asimismo, le aplica un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones para estacionamiento.*

***5.*** *Respecto a su solicitud de que la Dirección General de Desarrollo Urbano se pronuncie respecto a si en la emisión del Dictamen, se llevó a cabo el análisis sin variar las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, sobre lo cual le manifiesto que así fue.*

***6.*** *Respecto a su solicitud de que se le indique si la aprobación, emisión e inscripción de un Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, puede realizarse antes de contar con la opinión y la dictaminación de otras dependencias, le informo que este planteamiento ha quedado aclarado en el punto 3 de este oficio.*

***7.*** *Por lo que* ***refiere a*** *que se le indique si la falsedad* ***en*** *los datos de acreditación de la propiedad por parte de un desarrollador, es motivo suficiente o* ***no,*** *para declarar la anulación de la constitución de* ***un*** *Polígono de Actuación,* ***me*** *permito informarle que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal prevé lo siguiente:*

[Transcripción de los artículos 2, fracciones I, IV, XXI, XXIII y XXV, 6, 7, 8, 24, 25, 27, 28, 29, fracción V, 32 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal]

***8. En cuanto a la solicitud del plano con el que so dictaminó favorable el Estudio de Impacto Urbano para la construcción del Centro Comercial, le informo***

*Sobre el particular, le comunico que se realizó lo búsqueda en los archivos de la Dirección de Operación Urbana y Licencias dependiente de esta Dirección General, que corresponden a Estudios de Impacto Urbano e Informes* ***Preliminares, en los que se***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***localizó el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0/1271/62212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón, asimismo se localizaron los planos A6 de fachadas generales y plano sin clave con poligonales de linderos el cual incluye curvas de nivel y arboles dentro del predio así como detalles de calles y servicios públicos, en los que se apoyaron para la dictaminación favorable, tales documentos se remiten en versión pública, toda vez que contienen datos personales en su carácter de confidencialidad, tales como el nombre y la firma de una persona física y está relacionada, con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas), por lo que el nombre y la firma reviste el carácter de dato identificativo en el caso de las personas físicas y por lo tanto requiere del consentimiento del titular de la*** *misma, para su divulgación, por lo que lo procedente es la expedición en copia simple versión pública en cumplimiento a lo que establecen los Artículos 4 Fracción VII y XX, 11 Párrafo Tercero, 36, 38 fracción I, 41, 43 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y 5 fracción I de los Lineamientos para* ***la*** *Protección de Datos Personales* ***en*** *el Distrito Federal ambos emitidos por el INFODF, como lo establecen los artículos que a la letra señalan:*

[Transcripción de los artículos 4, fracciones VII y XX, 11, párrafos primero y tercero, 36, 38, fracción I, 41, 43 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, acepción *Datos Personales* de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracción I, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal]

*Por lo que en atención al artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, para obtener la información de interés se requiere realizar el pago de derechos a que se refiere el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.*

[Transcripción del artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal y el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal]

*Por lo anterior, la información a entregar consta de 2 planos en copia simple versión pública, por lo que tendrá que pagar $169.00/100 M/N, por lo que una vez que exhiba ante esta autoridad el recibo de pago expedido por el Banco HSBC, por la cantidad indicada, en esta Oficina de Información Pública en el plazo que señala la Ley de la materia en el numeral 51, párrafo quinto, que es de tres días hábiles siguientes, se hará entrega de la información en Avenida Insurgentes Centro, número 149, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 Horas.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Asimismo informo que se localizaron los planos A-1 planta de conjunto; A02 planta baja general, A-3 planta alta, sin embargo, de acuerdo a las siguientes definiciones contenidas en las Normas de construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 1, Tomo Único, Disposiciones Generales podemos definir lo siguiente:*

*"PLANTA: Vista aérea que se obtiene del edificio si se le cortara en su totalidad horizontalmente; es decir, como si quitara la parte del techo en cada uno de los niveles y se viera por encima. En estos dibujos se puede observar principalmente la disposición y lo dimensión de los diversos espacios y su amueblado."*

*"PLANTA DE CONJUNTO: Dibujo a escala, sin acotaciones que muestra los diferentes cuerpos o volúmenes con que contará la edificación que se proyecta. Asimismo debe mostrar, las áreas libres que proporciona, indicando el destino, plazas, jardines, estacionamientos y otros. En este dibujo se deben marcar sombras a 45° proporcionales a las altura de los diferentes volúmenes que contempla el proyecto."*

*Por lo antes referido y del estudio de los planos requeridos, esta Dirección General a mi cargo se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, lo anterior derivado del análisis de las constancias (planos) que obran en el expediente formado con motivo del dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99 que nos ocupa, en los cuales se puntualiza que dicha información está relacionada con el patrimonio de particulares en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble que forma parte del patrimonio de una persona moral, información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar un posible riesgo a la vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, por lo que no es viable proporcionarla ya que el daño que pudiese llegar a producirse al tener un tercero ajeno acceso a la información pondría en riesgo la vida y seguridad de las personas que habitaran este inmueble toda vez que los planos de mérito son específicamente de cortes arquitectónicos y, como tales, muestran la estructura de los elementos del conjunto y sótanos, destacando elementos esenciales del sistema constructivo, se reitera que se estima que deben protegerse como reservados, máxime que se trata de la de la vida privada de las personas, por lo que los alcances y consecuencias con su divulgación afectarían directamente al patrimonio, la seguridad y la propia vida de las personas que habitaran el inmueble.*

*En efecto, al contener estos planos información relativa a la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitariasy de ventilación, de difundirse podrían poner en riesgo la seguridad de las personas que lleguen a hacer uso del inmueble, en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones y, por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

[Transcripción del artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

*Por lo anterior, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que obliga a que la respuesta que clasifica la información como reservada indique:*

*A) La fuente de la información, que en este caso es la Dirección General de Administración Urbana, la cual tiene la atribución de llevar a cabo la emisión de dictámenes de impacto urbano, de conformidad con lo señalado en el articulo 50 A fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como es el caso que nos ocupa, por procedimiento en la expedición del dictamen de impacto urbano, el solicitante debe de presentar los planos requeridos y tomando consideración la ley de la Ley de Transparencia en comento estamos obligados a resguardar esta información por ser de carácter reservada.*

*B) Que su divulgación lesiona el interés que protege, pues como bien ya se informó, al ser los planos información que está relacionada con el patrimonio de particulares se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad y en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble, de entregarse representa de manera inminente un riesgo probable, latente e inminente que pondría en riesgo la seguridad y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información.*

*C) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, como fue acreditado, con su publicidad se podría en un riesgo probable, latente e inminente la seguridad y la propia vida de los particulares, por lo que está por encima el derecho a ser reservada la información que el dar a conocer a terceros la misma.*

*D) Los fundamentos y motivos de la clasificación, es la propia imposibilidad para proporcionar la información solicitada, ya que en los planos se puntualiza un amplio grado de descripción y detalle del bien inmueble que forma parte del patrimonio de una persona moral, información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar un posible riesgo a la seguridad, patrimonio y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, toda vez que los planos de mérito muestran la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones y, por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*E) Las partes de los documentos que se reservan, que en este caso son los planos que obran en la Dirección General a mi cargo y que se encuentran contenidos en el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón.*

*F) El plazo de reserva, será indefinido porque de entregarse siempre existirá el riesgo los bienes jurídicos tutelados por la ley en la materia que son el patrimonio la seguridad y la propia vida de las personas, por lo que no podrá ser divulgada en ningún momento.*

*G) La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, que en este caso es la Dirección General de Administración Urbana de esta Secretaría.*

*Por lo anterior, no es procedente la entrega de estos planos por ser información de carácter reservado.*

***NOTA.*** *SE ANEXA A LA PRESENTE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA QUE CONFIRMA LA PROPUESTA DE RESERVA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA LOS PLANOS DE INTERÉS, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE:*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de esta Secretaria determino lo siguiente: ----------*
*----------RESOLUCIÓN----------*
***PRIMERO.-*** *Tomando en consideración el proyecto de respuesta contendido en el oficio número SEDUVI/DGAU/2813/2OII, presentado por la Dirección General de Administración Urbana referente a la versión pública de los planos A6 de fachadas generales y plano sin clave con poligonales de linderos el cual incluye curvas de nivel y arboles dentro del predio así como detalles de calles y servicios públicos, que obran en el expediente con el oficio* ***n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212*** *de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón, por Unanimidad el Pleno de este Comité confirma la propuesta de respuesta del Director General, de conformidad a lo previsto por el numeral 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y determina como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial el nombre y la firma consignados en dichas documentales, de conformidad a lo previsto por los numerales 4, fracciones II,VII y VIII, 38, fracciones I y III, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 párrafo tercero de la Ley de Protección de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. ----------*

***SEGUNDO.-*** *El pleno de este Comité de Transparencia, por unanimidad resuelven confirmar la repuesta de la Dirección General de Administración Urbana de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y determinan como información de acceso restringido en su modalidad de reservada los planosA-1 planta de conjunto; A02 planta baja general, A-3 planta alta, que obran en el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio* ***y*** *locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón, por ser información que de divulgarse pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.--------*

***9.*** *Por lo que se refiere a su solicitud de que se indique si al momento de emitir el Dictamen para la constitución del Polígono de Actuación, se contaba con antecedentes respecto de la existencia del área verde de 5,438.23 $m^2$ la cual fue una de las condicionantes impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente en el oficio E/C02/DGPCC/16045 para autorizar el Centro Comercial, me permito informarle que no se tuvo, ni se tiene conocimiento del oficio que señala, ni tampoco de su contenido, ya que no forma parte del expediente de referencia. Cabe señalar, que la supuesta cita que usted integra respecto al oficio que indica, en ningún momento condiciona el desarrollo del Centro Comercial, a la conservación de un área verde.*
*…"* (sic)

**III.** El cuatro y el cinco de marzo de dos mil trece, el particular remitió dos correos electrónicos del uno y del cuatro de marzo de dos mil trece respectivamente, a través de los cuales presentó recurso de revisión, en el cual expresó su inconformidad con la respuesta en los siguientes términos:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se negó a proporcionar información que era pública como el plano *A-1 Planta de Conjunto*, procediendo de manera indebida al declarar la reserva de la información solicitada, lesionando así el interés público.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- El interés público por conocer dicha información era de mayor valía y además, los argumentos expresados por el Ente Obligado derivados de la probabilidad de un posible e hipotético riesgo eran inaceptables.

- Al declarar el Ente Obligado que el plazo de reserva sería indefinido, permitía que el desarrollador incumpliera permanentemente con la medida de mitigación impuesta.

- El motivo de la solicitud de información era determinar si en alguno de los planos que acompañaron al dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estaba señalada el área verde de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintitrés (5438.23) metros cuadrados que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal impuso como una medida de mitigación a través del oficio E/CO2/DGPCC/16045 del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

- De encontrarse señalada en los planos requeridos la superficie de área verde mencionada, el Ente Obligado tendría que reconocer que cometió un error en la constitución del polígono de actuación, sin resarcir la medida de mitigación que previamente ya había sido dictaminada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

**IV.** El ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información, y las pruebas ofrecidas por el ahora recurrente.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 76 de la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que remitiera a este Instituto copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido.

**V.** El diecinueve de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/0221/13 del quince de marzo de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de información mediante el diverso SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0083/13, toda vez que dicha unidad administrativa no contaba con el documento solicitado en el requerimiento identificado con el inciso **H**, por no ser de su ámbito de competencia.

Al oficio de referencia, el Ente Obligado adjuntó el diverso que se describe a continuación:

- Oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/DIDU/0083/13 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por la Directora de Instrumentos para el Desarrollo Urbano y dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**VI.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/1654/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0105000023913.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió la solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideró que podían contar con lo requerido, es decir, a la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

- La respuesta impugnada se emitió con el soporte documental remitido por las Unidades Administrativas referidas.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales distintas de las que ya constaban en el expediente:

- Oficio SEDUVI/DGAU/2813/13 del veintidós de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración Urbana y dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Acuse del oficio OIP/0449/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Acuse del oficio OIP/0459/2013 del treinta de enero de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Oficio OIP/686/13 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Oficio SEDUVI/DGAU/3775/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración Urbana y dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**VII.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0105000023913.

- La respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana al requerimiento identificado con el inciso **H**, fue correcta, debido a que los planos solicitados describían diversas características de una construcción propiedad de una persona moral.

- Dichos planos formaban parte del expediente integrado con motivo del dictamen favorable al estudio de impacto urbano número 038/99.

- La información contenida en los planos solicitados se encontraba tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 37, fracción II; lo anterior, toda vez que el daño que podría llegar a producirse al acceso a la información pondría en riesgo la vida y la seguridad de las personas que ocuparan el inmueble, pues los planos se referían a cortes arquitectónicos que mostraban la estructura de los elementos del conjunto, destacando datos esenciales del sistema constructivo.

- Asimismo, se trataba de información relativa a una construcción propiedad de una persona moral, y en consecuencia, debía protegerse la misma a efecto de no poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que habitaban dicho inmueble.

- El Comité de Transparencia del Ente Obligado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece consideró que la información era de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción II de la ley de la materia.

- Dicha clasificación también se sustentaba en los criterios sostenidos por este Instituto al resolver el diverso recurso de revisión con expediente número RR.1665/2011, el veinticuatro de noviembre de "…*dos mil doce…"* (sic)

- En tal virtud, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana fue en tiempo y forma, ya que se envió al particular dentro del plazo establecido para tal efecto y se respondió de forma cierta y concreta, al comunicarle al ahora recurrente que la información de su interés era de acceso restringido en su modalidad de reservada.

- El agravio del recurrente resultaba improcedente, pues sólo se concretó en realizar manifestaciones subjetivas carentes de valor probatorio, ya que no aportó



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

ningún elemento que sustentara sus afirmaciones, y además, tampoco estableció si la respuesta impugnada actualizaba alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación que generaba un total incertidumbre jurídica y dejaba en estado de indefensión al Ente Obligado.

- Por lo expuesto, solicitó la confirmación de la respuesta emitida, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la ley de la materia.

Al oficio de mérito, el Ente recurrido anexó las siguientes documentales diversas de las que ya constaban en el expediente:

- Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece.

- Copia simple de la resolución del recurso de revisión con expediente número RR.1665/2011, aprobada por el Pleno de este Instituto el veinticuatro de noviembre de dos mil once.

**VIII.** El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Además, respecto de las documentales remitidas en vía de diligencias para mejor proveer, con fundamento en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que las mismas no



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constarían en el expediente debido a que eran la materia del presente medio de impugnación.

**IX.** El ocho de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda había señalado que un plano de planta de conjunto contenía elementos arquitectónicos que pondrían en riesgo la integridad de las personas que ocupaban un inmueble, dejando de lado que la persona moral encargada tenía que dar cumplimiento a las medidas de mitigación impuestas por la autoridad ambiental.

- Un plano de la planta de conjunto era un dibujo a escala, sin acotaciones, que mostraba los diferentes cuerpos o volúmenes con que contaría la edificación, es decir, no mencionaba que se llegara al detalle de ubicar instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, tal y como refirió el Ente Obligado, pues lo más importante era que debía contener las áreas libres que proporcionaba, indicando el destino, plazas, jardines, estacionamientos y otros usos.

- A diferencia de los otros planos denominados "*Plano A-02 Planta Baja General* y *Plano A-03 Planta Alta",* que trataban sobre la descripción general del proyecto, respecto de la cuales no tenía interés alguno, el "*Plano A-1 Planta de Conjunto"* sólo mostraba con detalle los elementos de distribución de áreas externas al edificio del proyecto.

- Le resultaba sorprendente que el Ente recurrido señalara que el recurrente se limitó a realizar manifestaciones subjetivas carentes de valor probatorio.

- En el recurso de revisión referido por el Ente Obligado en su informe de ley como antecedente (RR.1665/2011), la Delegación Tlalpan clasificó como información de acceso restringido los planos relacionados con una manifestación de construcción, bajo los mismos argumentos hechos valer por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin embargo, la votación de este Instituto no fue por unanimidad.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**X.** Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, y acordó la admisión de las pruebas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** El dieciocho de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos, reiterando los argumentos expuestos en el escrito inicial y en el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

**XII.** Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, el cual se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que al rendir su informe de ley el Ente Obligado señaló que el recurrente no estableció si la respuesta impugnada actualizaba alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, situación que generaba un total incertidumbre jurídica y dejaba en estado de indefensión al Ente recurrido.

Al respecto, y tomando en cuenta que de resultar cierta la manifestación del Ente Obligado, este medio de impugnación sería improcedente, ya que argumentó que no se actualizaba ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta necesario estudiar dicha afirmación en el presente Considerando.

En ese orden de ideas, debe decirse que al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente se inconformó en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, por lo siguiente:

**A.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda **se negó a proporcionar información** que era pública como el plano *A-1 Planta de Conjunto*, **procediendo de manera indebida al declarar la reserva** de la información solicitada, lesionando así el interés público.

**B.** El interés público por conocer dicha información era de mayor valía y además, los argumentos expresados por el Ente Obligado derivados de la probabilidad de un posible e hipotético riesgo eran inaceptables.

**C.** Al declarar el Ente Obligado que el plazo de reserva sería indefinido, permitía que el desarrollador incumpliera permanentemente con la medida de mitigación impuesta.

**D.** El motivo de la solicitud de información era determinar si en alguno de los planos que acompañaron al dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estaba señalada el área verde de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintitrés (5438.23) metros cuadrados que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal impuso como una medida de mitigación a través del oficio E/CO2/DGPCC/16045 del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**E.** De encontrarse señalada en los planos requeridos la superficie de área verde mencionada, el Ente recurrido tendría que reconocer que cometió un error en la constitución del polígono de actuación, sin resarcir la medida de mitigación que previamente ya había sido dictaminada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En ese sentido, cabe aclarar al Ente Obligado que el Pleno de este Instituto ha sostenido que si las manifestaciones del particular dejan ver cuál es el motivo de su inconformidad, dicha circunstancia es suficiente para entrar al estudio de fondo del asunto; lo anterior, atento a la Jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se establece que es suficiente que quede clara la "*causa de pedir"* para realizar el estudio de fondo de la controversia, tal y como se desprende de la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Registro No. 191384*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XII, Agosto de 2000*
*Página: 38*
*Tesis: P./J. 68/2000*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.*** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que* ***será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo****.*
*Amparo directo en revisión 912/98. Gerardo Kalifa Matta. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.*
*Amparo directo en revisión 913/98. Ramona Matta Rascala. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*
*Amparo directo en revisión 914/98. Magda Perla Cueva de Kalifa. 19 de noviembre de 1998. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.*
*Amparo directo en revisión 3178/98. Jorge Spínola Flores Alatorre. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*
*Amparo directo en revisión 314/99. Industrias Pino de Orizaba, S.A. de C.V. 25 de abril de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número 68/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.*

En ese orden de ideas, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

***I. La <u>negativa</u> de acceso a la información****;*

*II. La declaratoria de inexistencia de información;*

***III. La clasificación de la información como <u>reservada</u>*** *o confidencial;*

*IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

*VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

*VII. Derogada.*

*VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

*IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

*X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

*Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

Del artículo transcrito se desprende que el recurso de revisión procede en contra de la negativa de acceso a la información y su clasificación como reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, es claro que el ahora recurrente al haber manifestado, entre otras consideraciones, su inconformidad porque el Ente Obligado se negó a proporcionar información que era pública procediendo de manera indebida al declarar la reserva de la información solicitada; resulta incuestionable que se cumplió con el requisito de procedencia para la interposición del recurso de revisión, previsto en la fracción VI, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que se actualizaron las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 77, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; motivo por el cual es claro que en la especie, el presente medio de impugnación resultó procedente, y en consecuencia, la manifestación del Ente Obligado en el sentido de que el recurrente no estableció si



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta impugnada actualizaba alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 77 de la ley de la materia, situación que le generaba incertidumbre jurídica y lo dejaba en estado de indefensión, resulta **infundada**.

Por tal motivo, es procedente desestimar las manifestaciones del Ente recurrido y al no advertir la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"…*<br>***1.*** *Solicito que se proporcionen las copias simples de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se publicó la constitución del polígono de actuación para el predio ubicado en Avenida Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo.* | *"**1.** En relación con su solicitud de copias simples de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en donde se publicó la constitución del Polígono de Actuación antes señalado, me permito hacer de su conocimiento que **no se realizó la publicación cuya copia solicita, porque la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no prevé que los Polígonos de Actuación deban publicarse en la Gacela Oficial del Distrito Federal**.* | No formuló agravio alguno. |
| ***2.*** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique por qué se permitió la constitución del Polígono de Actuación antes mencionado, bajo la modalidad II de acuerdo a lo que establece el artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin contar con los dos o más predios no colindantes que se requieren para ello, contraviniendo a lo establecido en la Ley.* | ***2**. Con respecto a su solicitud de que se le indique porqué se permitió la constitución del Polígono de Actuación, bajo la modalidad II del Artículo 76 de lo Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sin contar con 2 o más predios colindantes, se le informa que **el Polígono de Actuación se constituyó de conformidad con la modalidad prevista en la fracción I del citado artículo,** por lo que su apreciación es incorrecta.* | No formuló agravio alguno. |
| ***3.*** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique cuáles son aquellos casos de excepcionalidad en los que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no solicita a las dependencias competentes, su opinión respecto a las* | ***3.** En atención a su petición de que se le indique cuáles son aquellos casos de excepcionalidad en los que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no solicita las dependencias competentes su opinión respecto de las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia de un Polígono de Actuación, se le informa que su apreciación es incorrecta, **ya que la constitución de Polígonos de Actuación, en ningún caso,*** | No formuló agravio alguno. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia cuando es constituido un Polígono de Actuación; y señale si en el caso especifico del Polígono de Actuación de Avenida Tamaulipas 1236 se solicitaron o no las opiniones respectivas.* | ***está sujeta a la solicitud de opinión de dependencias. Es decir, que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no prevé que se deba solicitar la opinión de alguna dependencia,*** *aun cuando en caso de tratarse de inmuebles catalogados, por la calidad de los inmuebles, se toma en cuenta la opinión del INAH o INBA.* | |
| **4.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano señale el fundamento legal para otorgarle un uso de suelo habitacional a un predio destinado para equipamiento, lo cual está prohibido (haciendo incompatibles ambos usos de suelo) de acuerdo a la tabla de compatibilidades de la Página ciento veinticuatro del Programa de Desarrollo Urbano vigente al día de hoy para la Delegación Álvaro Obregón.* | ***4.*** *Respecto a su solicitud de que se le indique el fundamento legal para dar un uso del suelo habitacional o un predio destinado a equipamiento, nuevamente se encuentra usted mal informado, pues lo que usted señala nunca sucedió. Es importante señalar que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de 2011, al predio ubicado en la* ***Avenida Tamaulipas número 1236, Colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón****, le aplica una zonificación:* ***HM 4/30/M**** *(Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Media: 1 vivienda por cada 50.00 m$^2$ de la superficie total del terreno), que le concede la* ***Norma de Ordenación sobre Vialidad Av. Tamaulipas, Santa Lucía, del Rosal, en el tramo E – F, de: Av. de los Poetar a: Alta Tensión****. Asimismo, le aplica un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de cajones para estacionamiento.* | No formuló agravio alguno. |
| **5.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano se pronuncie respecto a que si la emisión del Dictamen para el predio ubicado* | ***5.*** *Respecto a su solicitud de que la Dirección General de Desarrollo Urbano se pronuncie respecto a si en la emisión del Dictamen, se llevó a cabo el análisis sin variar las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para* | No formuló agravio alguno. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *en Avenida Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo, se llevó a cabo el análisis sin variar las disposiciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón.* | *Álvaro Obregón, sobre lo cual le manifiesto que así fue.* | |
| **6.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si la aprobación, emisión e inscripción de un Dictamen para la constitución de un Polígono de Actuación, puede realizarse antes de contar con la opinión y la dictaminación respecto a las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia de dicho Polígono de Actuación, por parte de las dependencias competentes (Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, etcétera).* | ***6.*** *Respecto a su solicitud de que se le indique si la aprobación, emisión e inscripción de un Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación, puede realizarse antes de contar con la opinión y la dictaminación de otras dependencias, le informo que este planteamiento ha quedado aclarado en el punto 3 de este oficio.* | No formuló agravio alguno. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| **7.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si la falsedad en los datos de la acreditación de la propiedad por parte de un desarrollador, es motivo suficiente o no para declarar la anulación de la constitución de un Polígono de Actuación.* | ***7.*** *Por lo que* ***refiere a*** *que se le indique si la falsedad* ***en*** *los datos de acreditación de la propiedad por parte de un desarrollador, es motivo suficiente o* ***no,*** *para declarar la anulación de la constitución de* ***un*** *Polígono de Actuación,* ***me*** *permito informarle que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal prevé lo siguiente:*<br><br>[Transcripción de los artículos 2, fracciones I, IV, XXI, XXIII y XXV, 6, 7, 8, 24, 25, 27, 28, 29, fracción V, 32 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal] | No formuló agravio alguno. |
| **8.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano proporcione el plano con el que se dictamino favorablemente el Estudio de Impacto Urbano para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/62 12 de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que a decir de la Dirección General de Administración Urbana, obra en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano…"* (sic) | ***8. En cuanto a la solicitud del plano con el que so dictaminó favorable el Estudio de Impacto Urbano para la construcción del Centro Comercial, le informo***<br><br>*Sobre el particular, le comunico que se realizó lo búsqueda en los archivos de la Dirección de Operación Urbana y Licencias dependiente de esta Dirección General, que corresponden a Estudios de Impacto Urbano e Informes Preliminares,* ***en*** *los que se localizó el expediente con el oficio* ***n° D-78/DGAU/3.0.0/1271/62212*** *de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón…*<br>*…*<br>*Asimismo informo que se localizaron los planos* ***A-1 planta de conjunto;*** *A02 planta baja general, A-3 planta alta, sin embargo, de acuerdo a las siguientes definiciones contenidas en las Normas de construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 1, Tomo Único, Disposiciones Generales podemos definir lo* | **Primero**. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se negó a proporcionar información que era pública como el plano "***A-1 Planta de Conjunto"***, procediendo de manera indebida al declarar la reserva de la información solicitada, lesionando así el interés público.<br><br>**Segundo.** El interés público por conocer dicha información era de mayor valía y además, los argumentos expresados por el Ente Obligado derivados de la probabilidad de un posible e hipotético |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *siguiente:*<br><br>*'PLANTA: Vista aérea que se obtiene del edificio si se le cortara en su totalidad horizontalmente; es decir, como si quitara la parte del techo en cada uno de los niveles y se viera por encima. En estos dibujos se puede observar principalmente la disposición y lo dimensión de los diversos espacios y su amueblado.'*<br><br>*'PLANTA DE CONJUNTO: Dibujo a escala, sin acotaciones que muestra los diferentes cuerpos o volúmenes con que contará la edificación que se proyecta. Asimismo debe mostrar, las áreas libres que proporciona, indicando el destino, plazas, jardines, estacionamientos y otros. En este dibujo se deben marcar sombras a 45° proporcionales a las altura de los diferentes volúmenes que contempla el proyecto.'*<br><br>*Por lo antes referido y del estudio de los planos requeridos,* ***esta Dirección General a mi cargo se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada****, lo anterior derivado del análisis de las constancias (planos) que obran en el expediente formado con motivo del dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99 que nos ocupa, en los cuales se puntualiza que dicha información está relacionada con el patrimonio de particulares* ***en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble que forma parte del patrimonio de una persona moral,*** *información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar un* ***posible riesgo a la vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, por lo que no es viable proporcionarla ya que el daño que*** | riesgo eran inaceptables.<br><br>**Tercero.** Al declarar el Ente Obligado que el plazo de reserva sería indefinido, permitía que el desarrollador incumpliera permanentemente con la medida de mitigación impuesta. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | ***pudiese llegar a producirse al tener un tercero ajeno acceso a la información pondría en riesgo la vida y seguridad de las personas que habitaran este inmueble toda vez que los planos de mérito son específicamente de cortes arquitectónicos y, como tales, muestran la estructura de los elementos del conjunto y sótanos, destacando elementos esenciales del sistema constructivo, se reitera que se estima que deben protegerse como reservados, máxime que se trata de la de la vida privada de las personas, por lo que los alcances y consecuencias con su divulgación afectarían directamente al patrimonio, la seguridad y la propia vida de las personas que habitaran el inmueble****.*<br><br>*En efecto,* ***al contener estos planos información relativa a la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitariasy de ventilación, de difundirse podrían poner en riesgo la seguridad de las personas que lleguen a hacer uso del inmueble,*** *en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones* ***y, por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*<br><br>[Transcripción del artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]<br><br>*Por lo anterior, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *Pública del Distrito Federal, que obliga a que la respuesta que clasifica la información como reservada indique:*<br><br>*A) La fuente de la información, que en este caso es la Dirección General de Administración Urbana, la cual tiene la atribución de llevar a cabo la emisión de dictámenes de impacto urbano, de conformidad con lo señalado en el articulo 50 A fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como es el caso que nos ocupa, por procedimiento en la expedición del dictamen de impacto urbano, el solicitante debe de presentar los planos requeridos y tomando consideración la ley de la Ley de Transparencia en comento estamos obligados a resguardar esta información por ser de carácter reservada.*<br><br>*B) Que su divulgación lesiona el interés que protege, pues como bien ya se informó, al ser los planos información que está relacionada con el patrimonio de particulares se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad y en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble, de entregarse representa de manera inminente un riesgo probable, latente e inminente que pondría en riesgo la seguridad y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información.*<br><br>*C) Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, como fue acreditado, con su publicidad se podría en un riesgo probable, latente e inminente la seguridad y la propia vida de los particulares, por lo que está por* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *encima el derecho a ser reservada la información que el dar a conocer a terceros la misma.*<br><br>*D) Los fundamentos y motivos de la clasificación, es la propia imposibilidad para proporcionar la información solicitada, ya que en los planos se puntualiza un amplio grado de descripción y detalle del bien inmueble que forma parte del patrimonio de una persona moral, información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar un posible riesgo a la seguridad, patrimonio y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, toda vez que los planos de mérito muestran la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones y, por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*<br><br>*E) Las partes de los documentos que se reservan, que en este caso son los planos que obran en la Dirección General a mi cargo y que se encuentran contenidos en el expediente con el oficio n° **D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212** de fecha **21** de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. **1236** de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón.*<br><br>*F) El plazo de reserva, será indefinido porque de entregarse siempre existirá el riesgo los bienes jurídicos tutelados por la ley en la materia que son el patrimonio la seguridad y la propia vida de las personas, por lo que no podrá ser divulgada en ningún momento.*<br><br>*G) La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, que en este caso es la Dirección General de Administración Urbana de esta Secretaría.*<br><br>*Por lo anterior, no es procedente la entrega de estos planos por ser información de carácter reservado.*<br><br>***NOTA.** SE ANEXA A LA PRESENTE LA **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, EN LA QUE CONFIRMA LA PROPUESTA DE RESERVA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA LOS PLANOS DE INTERÉS, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE:*<br><br>*Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de esta Secretaria determino lo siguiente: ----------*<br>*----------RESOLUCIÓN----------*<br>*…*<br>***SEGUNDO.-** El pleno de este Comité de Transparencia, **por unanimidad resuelven <u>confirmar</u> la repuesta de la Dirección General de Administración Urbana** de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y* | |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | *Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y* ***determinan como información de acceso restringido en su modalidad de reservada los planosA-1 planta de conjunto****; A02 planta baja general, A-3 planta alta, que obran en el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón,* ***por ser información que de divulgarse pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****.* | |
| "…<br>**9.** *Solicito que la Dirección General de Desarrollo Urbano indique si al momento de emitir el dictamen para la constitución del Polígono de Actuación para el predio ubicado en Av. Tamaulipas 1236, Colonia Estado de Hidalgo (con número de folio 30334-1 18CAJU11), contaban con antecedentes respecto a la existencia del área verde de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintitrés metros cuadrados (5438.23 m$^2$), la cual fue una de las* | ***9.*** *Por lo que se refiere a su solicitud de que se indique si al momento de emitir el Dictamen para la constitución del Polígono de Actuación, se contaba con antecedentes respecto de la existencia del área verde de 5,438.23 m$^2$ la cual fue una de las condicionantes impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente en el oficio E/C02/DGPCC/16045 para autorizar el Centro Comercial, me permito informarle que no se tuvo, ni se tiene conocimiento del oficio que señala, ni tampoco de su contenido, ya que no forma parte del expediente de referencia. Cabe señalar, que la supuesta cita que usted integra respecto al oficio que indica, en ningún momento condiciona el desarrollo del Centro Comercial, a la conservación de un área verde…"* (sic) | No formuló agravio alguno. |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| *condicionantes para autorizar el establecimiento del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucía, impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través del oficio E/COZ/DGPCC/16045…*." (sic) | | |
| | | **Cuarto**. El motivo de la solicitud de información era determinar si en alguno de los planos que acompañaron al dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estaba señalada el área verde de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintitrés (5438.23) metros cuadrados que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) impuso como una medida de mitigación a través del oficio E/CO2/DGPCC/16045 del veintinueve de |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| | | |
|---|---|---|
| | | agosto de mil novecientos noventa y nueve.<br><br>**Quinto.** De encontrarse señalada en los planos requeridos la superficie de área verde mencionada, el Ente Obligado tendría que reconocer que cometió un error en la constitución del polígono de actuación, sin resarcir la medida de mitigación que previamente ya había sido dictaminada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. |

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0105000023913, del oficio OIP/1100/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, así como del "*Acuse de recibo de recurso de revisión"*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación, misma que señala:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
***Tesis: P. XLVII/96***
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada bajo las siguientes consideraciones:

- La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió la solicitud de información a las Unidades Administrativas que consideró que podían contar con lo requerido, es decir, a la Dirección General de Administración Urbana y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

- La respuesta impugnada se emitió con el soporte documental remitido por las Unidades Administrativas referidas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- La respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana fue correcta, debido a que los planos solicitados describían diversas características de una construcción propiedad de una persona moral.

- Dichos planos formaban parte del expediente integrado con motivo del dictamen favorable al estudio de impacto urbano número 038/99.

- La información contenida en los planos solicitados se encontraba tutelada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 37, fracción II; lo anterior, toda vez que el daño que podría llegar a producirse al acceso a la información pondría en riesgo la vida y la seguridad de las personas que ocuparan el inmueble, pues los planos se referían a cortes arquitectónicos que mostraban la estructura de los elementos del conjunto, destacando datos esenciales del sistema constructivo.

- Asimismo, se trataba de información relativa a una construcción propiedad de una persona moral, y en consecuencia, debía protegerse a efecto de no poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que habitaban dicho inmueble.

- El Comité de Transparencia del Ente Obligado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece consideró que la información era de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Dicha clasificación también se sustentaba en los criterios sostenidos por este Instituto al resolver el diverso recurso de revisión con expediente RR.1665/2011 de veinticuatro de noviembre de *dos mil doce* (sic).

- En tal virtud, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Administración Urbana fue en tiempo y forma, ya que se envió al particular dentro del plazo establecido para tal efecto y se respondió de forma cierta y concreta, al comunicarle que la información de su interés era de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que se observa de la lectura integral del escrito inicial, es que el recurrente se inconformó de la atención brindada por el Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **8,** específicamente respecto del plano denominado "***A-1 Planta de Conjunto***", sin formular agravio alguno en contra del



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

contenido de la respuesta recaída a los diversos puntos **1**, **2**, **3**, **4**, **5**, **6**, **7** y **9** de la solicitud de información, por lo que el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada, apoyando este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada, emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*II, Agosto de 1995*
*Tesis: VI.2o. J/21*
*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, este Instituto advierte que los agravios **Primero**, **Segundo** y **Tercero** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad del recurrente porque la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se negó a proporcionar la información consistente en el plano "***A-1 Planta de Conjunto***", procediendo de manera indebida a declarar la reserva de la misma, ya que los argumentos expresados por el Ente Obligado derivados de la probabilidad de un posible e hipotético riesgo eran inaceptables, además de que determinó que el plazo de reserva sería indefinido.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustenta la determinación anterior, la siguiente Tesis aislada establecida por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Precisado lo anterior, es conveniente recordar que en atención al punto **8** de la solicitud de información, en el cual se requirió el plano con el que se dictaminó favorablemente el estudio de impacto urbano para la construcción de un centro comercial, a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Ente recurrido respondió lo siguiente:

***"8. En cuanto a la solicitud del plano con el que so dictaminó favorable el Estudio de Impacto Urbano para la construcción del Centro Comercial, le informo***

*Sobre el particular, le comunico que se realizó lo búsqueda en los archivos de la Dirección de Operación Urbana y Licencias dependiente de esta Dirección General, que corresponden a Estudios de Impacto Urbano e Informes Preliminares,* ***en*** *los que* ***se localizó el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0/1271/62212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99****,* ***para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón****…*
*…*
*Asimismo informo que* ***se localizaron los planos A-1 planta de conjunto; A02 planta baja general, A-3 planta alta****, sin embargo, de acuerdo a las siguientes definiciones contenidas en las Normas de construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 1, Tomo Único, Disposiciones Generales podemos definir lo siguiente:*

*"PLANTA: Vista aérea que se obtiene del edificio si se le cortara en su totalidad horizontalmente; es decir, como si quitara la parte del techo en cada uno de los niveles y se viera por encima. En estos dibujos se puede observar principalmente la disposición y lo dimensión de los diversos espacios y su amueblado."*

*"PLANTA DE CONJUNTO: Dibujo a escala, sin acotaciones que muestra los diferentes cuerpos o volúmenes con que contará la edificación que se proyecta. Asimismo debe mostrar, las áreas libres que proporciona, indicando el destino, plazas, jardines,*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*estacionamientos y otros. En este dibujo se deben marcar sombras a 45° proporcionales a las altura de los diferentes volúmenes que contempla el proyecto."*

*Por lo antes referido y del estudio de los planos requeridos,* ***esta Dirección General a mi cargo se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada****, lo anterior derivado del análisis de las constancias (planos) que obran en el expediente formado con motivo del dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99 que nos ocupa, en los cuales se puntualiza que dicha información está relacionada con el patrimonio de particulares* ***en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble que forma parte del patrimonio de una persona moral,*** *información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar un* ***posible riesgo a la vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, por lo que no es viable proporcionarla ya que el daño que pudiese llegar a producirse al tener un tercero ajeno acceso a la información pondría en riesgo la vida y seguridad de las personas que habitaran este inmueble toda vez que los planos de mérito son específicamente de cortes arquitectónicos y, como tales, muestran la estructura de los elementos del conjunto y sótanos, destacando elementos esenciales del sistema constructivo, se reitera que se estima que deben protegerse como reservados, máxime que se trata de la de la vida privada de las personas, por lo que los alcances y consecuencias con su divulgación afectarían directamente al patrimonio, la seguridad y la propia vida de las personas que habitaran el inmueble****.*

*En efecto,* ***al contener estos planos información relativa a la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, de difundirse podrían poner en riesgo la seguridad de las personas que lleguen a hacer uso del inmueble,*** *en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones* ***y, por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el <u>artículo 37, fracción II</u>*** *de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:*

[Transcripción del artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]

*Por lo anterior, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que obliga a que la respuesta que clasifica la información como reservada indique:*

*A) La* ***<u>fuente de la información</u>****, que en este caso* ***es la Dirección General de Administración Urbana****, la cual tiene la atribución de llevar a cabo la emisión de dictámenes de impacto urbano, de conformidad con lo señalado en el articulo 50 A fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y como es el caso que nos ocupa, por procedimiento en la expedición del dictamen de*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*impacto urbano, el solicitante debe de presentar los planos requeridos y tomando consideración la ley de la Ley de Transparencia en comento estamos obligados a resguardar esta información por ser de carácter reservada.*

B) ***Que su divulgación lesiona el interés que protege****, pues como bien ya se informó, al ser los planos información que está relacionada con el patrimonio de particulares se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad y* ***en la medida en que dichos planos contienen un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble, de entregarse representa de manera inminente un riesgo probable, latente e inminente que pondría en riesgo la seguridad y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información****.*

C) *Que* ***el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, como fue acreditado, con su publicidad se podría en un riesgo probable, latente e inminente la seguridad y la propia vida de los particulares, por lo que está por encima el derecho a ser reservada la información que el dar a conocer a terceros la misma****.*

D) *Los* ***fundamentos y motivos de la clasificación****, es la propia imposibilidad para proporcionar la información solicitada, ya que* ***en los planos se puntualiza un amplio grado de descripción y detalle del bien inmueble*** *que forma parte del patrimonio de una persona moral, información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad, además de representar* ***un posible riesgo a la seguridad, patrimonio y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, toda vez que los planos de mérito muestran la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación****, en tanto los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones y, por tanto,* ***se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,*** *que a la letra señala:*

E) *Las* ***partes de los documentos que se reservan****, que en este caso* ***son los planos que obran en la Dirección General a mi cargo y que se encuentran contenidos en el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99,*** *para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón.*

F) *El* ***plazo de reserva****,* ***será indefinido*** *porque de entregarse siempre existirá el riesgo los bienes jurídicos tutelados por la ley en la materia que son el patrimonio la seguridad y la propia vida de las personas, por lo que no podrá ser divulgada en ningún momento.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*G) La **designación de la <u>autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia</u>**, que en este caso **es la Dirección General de Administración Urbana** de esta Secretaría.*

*Por lo anterior, no es procedente la entrega de estos planos por ser información de carácter reservado.*

***NOTA.** SE ANEXA A LA PRESENTE LA **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, EN LA QUE CONFIRMA LA PROPUESTA DE RESERVA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA LOS PLANOS DE INTERÉS, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE:*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de esta Secretaria determino lo siguiente: ----------RESOLUCIÓN---------- …*
***SEGUNDO.-** El pleno de este Comité de Transparencia, **por unanimidad resuelven <u>confirmar</u> la repuesta de la Dirección General de Administración Urbana** de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y **determinan como información de acceso restringido en su modalidad de reservada los <u>planosA-1 planta de conjunto</u>**; A02 planta baja general, A-3 planta alta, que obran en el expediente con el oficio n° D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999 a través del cual se emite dictamen favorable al estudio de impacto urbano n° 038/99, para la construcción de una tienda de autoservicio y locales comerciales en el predio marcado con el No. 1236 de la avenida Tamaulipas, colonia Estado de Hidalgo, Delegación Álvaro Obregón, **por ser información que de divulgarse pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas por tanto, se ubican en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.*
*…"* (sic)

Visto lo anterior, es indispensable destacar que si bien los agravios en estudio (**Primero**, **Segundo** y **Tercero**) se encuentran encaminados a impugnar la respuesta recaída al numeral **8** de la solicitud de información, lo cierto es que se refieren de forma concreta a la clasificación del plano "***A-1 Planta de Conjunto"*,** como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, motivo por el cual el análisis en la presente resolución se centra en dicho documento.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

La determinación anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, el ahora recurrente manifestó textualmente que: "… *a diferencia de los* ***otros planos denominados PLANO A-02 PLANTA BAJA GENERAL y PLANO A-03 PLANTA ALTA****, que tratan sobre la descripción general del proyecto y* ***por los cuales NO TENGO EL MENOR INTERÉS****, el PLANO A-1 PLANTA DE CONJUNTO solo muestra con detalle los elementos de DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS EXTERNAS AL EDIFICIO DEL PROYECTO*…" (sic)

Puntualizado lo anterior, se procede a analizar la clasificación de la información consistente en el plano "***A-1 Planta de Conjunto****"* como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, realizada por el Ente Obligado, a fin de determinar si se efectuó o no en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, en principio este Órgano Colegiado estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 3****. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
***III. Derecho de Acceso a la Información Pública:*** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*
*…*
***VIII. Información de Acceso Restringido****: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***IX. Información Pública****: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

***X. Información Reservada:*** *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
*…*
***XVI. Prueba de Daño****: Carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*
*…*

***Artículo 36.*** *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

*Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.*

***La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido****.*

*No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
*…*

***Articulo 42.*** *La respuesta a la solicitud de información que se encuentre clasificada como reservada, deberá indicar la fuente de la información, que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley, que su divulgación lesiona el interés que protege, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla y estar fundada y motivada, además de precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.*

*Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

*I. Confirma y niega el acceso a la información;*

*II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

*III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.*

*En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. __La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley__.*
*…*

*__Artículo 61.__ Compete al Comité de Transparencia:*
*…*
*__XI.__ Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;*
*…*

De los artículos transcritos, se desprende que la información que generan, poseen o administren los entes obligados es considerada un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que sea considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial.

Asimismo, se establece que se entiende por información pública todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico magnético, químico, físico o biológico, que se encuentre en poder de los entes obligados, siempre que la misma no encuadre de manera expresa y específica en las



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

hipótesis de información de acceso restringido, en cualquiera de sus dos modalidades: reservada y confidencial.

Además, debe considerarse como **reservada** la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual deberá ser clasificada mediante una resolución fundada y motivada en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

Del mismo modo, las respuestas a las solicitudes de información, en que lo requerido sea clasificado como de acceso restringido en su modalidad de reservado, deberán indicar la prueba de daño, cumpliendo con los siguientes requisitos: **i.** La fuente de la información, **ii.** Que la información requerida encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **iii.** Que su divulgación lesiona el interés que protege, **iv.** Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, **v.** Los fundamentos y motivos debidos, **vi.** Las partes de los documentos que se reservan, **vii.** El plazo de reserva, **viii.** La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Visto lo anterior, de la revisión al oficio OIP/1100/2013 del veintiocho de febrero de dos mil trece, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se desprende que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil trece, se confirmó la clasificación del plano *A-1 planta de conjunto*, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículos 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, por lo que hace a los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado refirió lo siguiente:

**i.** La fuente de la información: señaló a la Dirección General de Administración Urbana del Ente Obligado.

**ii.** Que la información requerida encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: el Ente recurrido mencionó que al contener dicho plano información relativa a la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, de difundirse podría poner en riesgo la seguridad de las personas que llegaran a hacer uso del inmueble, por lo que se ubicaba en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**iii.** Que su divulgación lesiona el interés que protege: se indicó que la divulgación del plano lesionaba el interés protegido porque contenía un amplio grado de descripción y detalle de un bien inmueble, que de entregarse representaría de manera inminente un riesgo probable, latente e inminente que pondría en riesgo la seguridad y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información.

**iv.** Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla: el Ente recurrido refirió que el daño que podría producirse con su publicidad era mayor que el interés público de conocerla, en virtud de que se ocasionaría un riesgo probable, latente e inminente la seguridad y la propia vida de los particulares, por lo que estaba por encima el derecho a ser reservada la información que el dar a conocer a terceros la misma.

**v.** Los fundamentos y motivos debidos: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda explicó que en el plano se puntualizaba un amplio grado de descripción y detalle del bien inmueble, por lo que su divulgación representaría un posible riesgo a la seguridad, patrimonio y la propia vida de los particulares de dar a conocer a terceros esta información, toda vez que el plano de mérito mostraba la ubicación de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y de ventilación, por lo que los colocaría en una situación de vulnerabilidad a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en dañar las instalaciones y, por tanto, encuadraba en la hipótesis de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**vi.** Las partes de los documentos que se reservan: se mencionó que eran los planos que constaban en la Dirección General de Administración Urbana y que se encontraban contenidos en el expediente con el oficio número D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a través del cual se emitió dictamen favorable al estudio de impacto urbano número 038/99.

**vii.** El plazo de reserva: el Ente recurrido señaló que era **indefinido** porque de entregarse siempre existiría un riesgo a los bienes jurídicos tutelados por la ley de la materia.

**viii.** La designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia: se designó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con base en lo expuesto, este Órgano Colegiado estima que la respuesta proporcionada el Ente recurrido no cumplió debidamente con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien atendió cada uno de los elementos previstos por el precepto legal referido; lo cierto es que los numerales **i** y **vii** no se acreditaron de forma debida.

Lo anterior se estima de esa forma, toda vez que por fuente[1] de la información (**i**) debe entenderse el origen de la misma o en dónde se encuentra inmersa la información objeto de la clasificación, no así la unidad administrativa que detenta el documento que tiene el carácter información de acceso restringido en su modalidad de reservada, tal y como se señaló en la especie.

En otras palabras, el Ente Obligado no debió señalar como fuente de la información a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sino el expediente en el que se encontraba integrado el plano de interés del

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=fuente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

particular, es decir, tal y como se desprende de lo manifestado a efecto de cumplir con el requisito identificado con el numeral **vi** del artículo 42 de la ley de la materia, el expediente con el oficio número D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a través del cual se emitió dictamen favorable al estudio de impacto urbano número 038/99.

Del mismo modo, en la clasificación efectuada, se señaló que el plazo de reserva (**vii**) era indefinido, lo cual resulta contrario a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

> ***Artículo 40. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación****, salvo en los supuestos siguientes:*
>
> *I. Cuando antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaren de existir los motivos que justificaban su acceso restringido;*
>
> *II. Cuando fuese necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales; o*
>
> *III. Por resolución firme del Instituto.*
>
> ***El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años****, siempre que subsista alguna de las causales que motivó la reserva de la información.*
> *…*
>
> ***Artículo 41.***
> *…*
> ***En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce a los doce años contados a partir de la primera clasificación****, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.*
> *…*

De los artículos transcritos, se desprende que la información reservada no se podrá divulgar por un período de **hasta siete años** contados a partir de su clasificación, y que



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dicho plazo puede ser excepcionalmente renovado hasta por **cinco años más**, siempre y cuando subsista alguna de las causales que motivaron la clasificación.

**Asimismo, en ningún caso podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación**, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaran de existir los motivos que justificaban tal carácter.

Con base en lo anterior, es claro que al haber señalado que el plazo de reserva de la información consistente en el plano "*A-1 Planta de Conjunto"* era indefinido, el Ente Obligado pasó por alto que en términos de la ley de la materia, el periodo establecido para restringir el acceso a la información que sea considerada como reservada, es de hasta siete años, prorrogables por cinco años más de forma excepcional, razón por la que su actuación no se apegó a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por lo expuesto hasta este punto, se concluye que aún y cuando el Ente Obligado siguió el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta incuestionable que los requisitos (**i** y **vii**) que exige el diverso 42 de la ley de la materia no se cumplieron a cabalidad, lo cual resulta indispensable para tener por válida una respuesta en la que se limite el derecho de acceso a la información de los particulares, por considerar que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Lo anterior, toda vez que en materia de acceso a la información adquiere especial atención la obligación de demostrar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídico protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que el daño que puede producirse es mayor que el interés jurídico



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de darla a conocer (***prueba de daño***); obligación que se traduce en la carga que la ley de la materia le impone a los entes obligados de cumplir con lo dispuesto por el artículo 42, en relación con el diverso 4, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues no debe perderse de vista que como derecho fundamental, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a un sistema restringido de excepciones, que sólo pueden aplicarse cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público de tener acceso a la información.

Apoya el razonamiento anterior la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 170998*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVI, Octubre de 2007*
> *Página: 3345*
> *Tesis: I.8o.A.131 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.*** *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* ***se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes****: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y,* ***3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***tener acceso a la información****; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*
> *OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.*

En tal virtud, al ser omiso el Ente Obligado en acreditar debidamente los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no puede validarse la pretendida clasificación, pues dichos elementos representan la justificación que brinda legitimidad a la restricción del derecho fundamental de acceso a la información del ahora recurrente.

Lo anterior permite determinar que la respuesta impugnada es contraria al principio de **legalidad**, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos dispositivos legales resultan aplicables, apoyándose este razonamiento en la siguiente Tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Marzo de 1996*
> *Tesis: VI.2o. J/43*
> *Página: 769*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero,* ***la cita del precepto legal aplicable al caso,*** *y por lo segundo,* ***las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*
> *Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*
> *Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
> *Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

Lo anterior es así, toda vez que la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en el presente asunto no aconteció, al no haber cumplido adecuadamente con los extremos de lo ordenado por el 42 de la ley de la materia.

**Las irregularidades que anteceden resultarían suficientes para ordenar al Ente Obligado que emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada**. Sin embargo, considerando que este Instituto no sólo es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, sino también de velar porque no se divulgue información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica de la información requerida, a fin de determinar si resulta procedente ordenar o no su entrega, y con ello, garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Para tal efecto, resulta conveniente recordar que en la solicitud de información, el particular requirió *el **plano** con el que se dictamino favorablemente el **Estudio de Impacto Urbano** para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999,* por tal motivo es conveniente traer a colación la siguiente normatividad:

***LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 24.-*** *A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano**, así como la promoción inmobiliaria.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
*…*
***XIX. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano**, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y*
*…*

***REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 7°.-****Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
*…*
***II.*** *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:*

***1.*** *Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana.*
*…*
***1.2. Dirección General de Administración Urbana****.*
*…*
***Artículo 50 A.-*** *Corresponde a la **Dirección General de Administración Urbana**:*
*…*
***XXIV. Emitir dictamen respecto de los estudios de impacto urbano que se presenten****;*
*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA***

***5. ESTRUCTURA ORGÁNICA***

***1.0.0.0.0.0 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda***

*…*

***1.2.0.0.0.0 Dirección General de Administración Urbana***

*…*

*1.2.3.0.0.0 Dirección de Impactos Urbanos y Licencias*

*1.2.3.0.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Impactos y Medidas de Compensación*

*1.2.3.1.0.0 Subdirección Técnica*

*1.2.3.1.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación*

*…*

***7. FUNCIONES***

*…*

***Dirección General de Administración Urbana***

*…*

*Coordinar la Dictaminación de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental*

*…*

***Dirección de Impactos Urbanos y Licencias***

*…*

*Coordinar el proceso de la recepción y expedición de constancias, permisos dictámenes de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental y licencias, de conformidad con los ordenamientos técnicos, jurídicos y administrativos.*

*Coordinar el proceso de recepción y trámite de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental.*

*Coordinar la evaluación y dictaminación del Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental de conformidad con los ordenamientos técnicos, jurídicos y administrativos.*

*Revisar y evaluar la forma y contenido de los estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano Ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.*

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Impactos y Medidas de Compensación***

*Elaborar el proyecto de dictamen de los Estudios de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental para la revisión, evaluación y aprobación final de la Dirección General de Administración Urbana*
*…*

***Subdirección Técnica***

*Organizar, supervisar y dirigir las actividades de recepción y expedición de dictámenes de Estudios de Impacto Urbano ó Estudios de Impacto Urbano-Ambiental.*
*…*

*Verificar la información que proporcionen los solicitantes en los diversos trámites competencia de esta Subdirección*

***Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación***

*Realizar el seguimiento a las solicitudes de dictaminación de Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental para los proyectos o construcciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento.*

*Realizar la revisión y evaluación del contenido de los Estudios de Impacto Urbano e Impacto Urbano-Ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.*
*…*

***LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 1.-*** *Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.*
*…*

***Artículo 3.-*** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*
*…*
***VIII. Dictamen****: Resultado de la evaluación técnico–jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;*
*…*
***XIV. Impacto urbano****: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***XXX. Secretaría**: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
*…*
***Artículo 4.** Son autoridades en materia de desarrollo urbano:*
*…*
***III.** La Secretaría;*
*…*

***Artículo 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:*

***I.** Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;*
*…*
***VII.** Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;*
*…*

***Artículo 63.** Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento.*
*…*

***Artículo 87.** La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:*
*…*
***V.** Impacto Urbano;*
*…*

***Artículo 93.** El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.*

***Artículo 94.*** *Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal.*

***…***

***REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 76.*** *El* ***dictamen de impacto urbano*** *o impacto urbano-ambiental* ***tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación****.*

***Artículo 77.*** *Se* ***requiere dictamen de impacto urbano*** *o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación****, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos****:*

*I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*

*II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*

*III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*

*IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo,*

*V. Crematorios*

*VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.*

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 83.*** *La Secretaría determinará en la emisión del dictamen:*

*I. La procedencia de la inserción de una obra o proyecto en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de aprovechamientos de la estructura urbana, conforme al Código Financiero del Distrito Federal; y*

*II. La improcedencia de la inserción de una obra o proyecto en su entorno urbano considerando que:*

*a) Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación y compensación propuestas y, por consecuencia, se genere afectación al espacio público o a la estructura urbana;*

*b) El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas propuestas en el estudio o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones;*

*c) Existe falsedad en la información presentada por los solicitantes o desarrolladores; y*

*d) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana.*

*El contenido íntegro del dictamen debe ser publicado en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, dentro de los quince días posteriores a su recepción, lo cual se realizará con cargo al particular. El interesado debe ingresar un original de la publicación a la Secretaría para ser integrado al expediente.*

***Artículo 84.*** *El* ***dictamen tendrá una vigencia de dos años****. Si el proyecto no hubiera sido modificado sustancialmente y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá prorrogar el dictamen hasta por un año más. En caso contrario, el proyecto debe ser nuevamente evaluado por la Secretaría.*

*El promovente o desarrollador debe solicitar su prórroga por escrito a la Secretaría, dentro de 15 días hábiles, previos a la conclusión de la vigencia del dictamen.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y **desarrollo urbano** en el Distrito Federal, para lo cual tiene la atribución de **revisar y determinar los estudios de impacto urbano**.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Entre las Unidades Administrativas que se encuentran adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra la **Dirección General de Administración Urbana que se encarga de coordinar y emitir los dictámenes de los estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental que se presenten.

- A dicha Dirección General de Administración Urbana se encuentran adscritas las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Impactos Urbanos y Licencias se encarga de coordinar el proceso de la **recepción, trámite y expedición de** constancias, permisos **dictámenes de estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental, así como **revisar y evaluar la forma y contenido de los estudios de impacto urbano** e impacto urbano ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

II. A la Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Impactos y Medidas de Compensación le corresponde **elaborar el proyecto de dictamen de los estudios de impacto urbano** o impacto urbano-ambiental para la revisión, evaluación y aprobación final de la Dirección General de Administración Urbana.

III. La Subdirección Técnica está facultada para **organizar, supervisar y dirigir las actividades de recepción y expedición de dictámenes de estudios de impacto urbano** ó estudios de impacto urbano-ambiental, así como verificar la información que proporcionen los solicitantes en los diversos trámites de su competencia.

IV. A la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación le corresponde realizar el **seguimiento a las solicitudes de dictaminación de estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental para los proyectos o construcciones, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como realizar la **revisión y evaluación del contenido de los estudios de impacto urbano** e impacto urbano-ambiental de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una de las autoridades en materia de desarrollo urbano, por lo que cuenta con atribuciones para aplicar la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, así como ejecutar los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el **otorgamiento de dictámenes** y licencias, **referidos en general a la ejecución de obras**, entre otros.

- El **dictamen de impacto urbano** o impacto urbano-ambiental **tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación**, y tendrá una vigencia de dos años, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá prorrogar hasta por un año más.

- **Se requiere dictamen de impacto urbano** o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, **cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos**:

1. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción.

2. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción.

3. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción.

4. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

5. Crematorios.

6. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

- En estos casos, los solicitantes y los peritos autorizados **deberán presentar el estudio de impacto urbano** o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción **ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, **a efecto de que ésta dictamine** el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes.

Aunado a lo anterior conviene referir que de la revisión al portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, específicamente en el apartado correspondiente al cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 14, fracción XX



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal[2], se encontró lo siguiente:

Ciudad de México — Capital en Movimiento

Gobierno del Distrito Federal

Cédula de Trámite Ciudadano

| FECHA DE ACTUALIZACIÓN | | USO DE SUELO |
|---|---|---|
| MES | AÑO | No. |
| JUNIO | 2012 | US 04 |

| NOMBRE DEL TRÁMITE | TIEMPO DE RESPUESTA |
|---|---|
| **Dictamen de impacto urbano y su prórroga**** | 20 días hábiles * |

| USUARIOS | DOCUMENTO A OBTENER | FORMATO |
|---|---|---|
| Personas físicas o morales y Peritos en Desarrollo Urbano. | Dictamen o prórroga** | AU-09 |

**DESCRIPCIÓN**

Trámite que deberán llevar a cabo los solicitantes, previo al Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, en el Registro de Obra Ejecutada o Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, cuando la obra se realice por la Administración Pública del Distrito Federal, en el caso de proyectos de uso habitacional de más de 10,000 metros cuadrados de construcción; de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 metros cuadrados de construcción; proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 metros cuadrados de construcción; o cuando ya se tenga el Dictamen de Impacto Urbano y se incremente más de 5,000 metros cuadrados de construcción; proyectos de ampliación de usos no habitacionales o mixtos, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 metros cuadrados de construcción; o cuando ya se tenga Dictamen de Impacto Urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción.

**REQUISITOS**

Solicitud debidamente requisitada en el formato AU-09, en dos tantos.
Estudio de impacto urbano signado por un Perito en Desarrollo Urbano, en cuatro tantos firmados y/o rubricados por el Propietario, Poseedor o Representante Legal y el Perito en Desarrollo Urbano, integrados de acuerdo a lo señalado en los lineamientos técnicos que expida la SEDUVI. De los planos de planta de conjunto y de planta baja así como de la memoria descriptiva deberá agregar un tanto más.
Carnet vigente del Perito en Desarrollo Urbano
Recibo de pago de derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos
Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.
Documento con el que se acredite la propiedad sobre el inmueble. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, **documento** certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; **o en su caso, documento oficial** donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble
**EN SU CASO:**
Solicitud o resolución de impacto ambiental y/o de riesgo
Visto Bueno, licencia, autorización y/o dictamen, expedido por las entidades públicas o privadas en relación con las restricciones u observaciones incluidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y/o en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
Para los casos de ampliación presentar Licencia o Manifestación de Construcción y planos autorizados que amparen las construcciones existentes.
Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representantes Legales e identificación oficial.
Estudio Geofísico y de mecánica de suelos
**EN CASO DE PRÓRROGA:**
Dictamen de impacto urbano que se desee prorrogar
Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos en que el Representante Legal sea otra persona
Identificación oficial.

[2] http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/images/formatocedulas/cedulas/construccion_/US04.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

| VIGENCIA | ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD, PROCEDERÁ: | |
|---|---|---|
| | AFIRMATIVA FICTA | NEGATIVA FICTA |
| Dictamen: Dos años<br>Prórroga por una sola vez: Un año | No procede | Procede |

| ÁREA DONDE SE GESTIONA |
|---|
| Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda<br><br>Consulte el Directorio **de este Manual**<br>**Para más información visite:**<br>http://www.seduvi.gob.mx/ |

| COSTO | ÁREA DE PAGO |
|---|---|
| Estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 235.<br>Para su consulta solicítelo en el área donde gestione su trámite | Administraciones Tributarias, Cajas Recaudadoras de la Tesorería, Centros de Servicio Tesorería; Centros de Servicios @Digital, y Bancos y Centros comerciales autorizados.<br><br>Consulte el Directorio **de este Manual**<br>**Para más información visite:**<br>www.finanzas.df.gob.mx |

| FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE |
|---|
| Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 3, fracciones VIII, XIV y XIX, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XVII, XXII y XXXIV, 63, 64, 87 fracción V, 90, 93 y 94.<br>Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 fracción I, 87, 90, 91, 92 y 93 fracción I. |

| OBSERVACIONES |
|---|
| (*) Una vez que se cuente con toda la documentación y se hayan complementado adecuadamente las opiniones y el estudio.<br>(**) Trámite que deberán llevar a cabo los solicitantes que cuenten con dictamen de impacto urbano, que no hubiesen obtenido Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, en el Registro de Obra Ejecutada o presentado Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, cuando la obra se realice por la Administración Pública del Distrito Federal y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se realice o se pretenda realizar. El Tiempo de respuesta para prórroga será de 15 días. |

| NOTA IMPORTANTE |
|---|
| Ningún servidor público del Gobierno del Distrito Federal está facultado para solicitar requisitos adicionales a los establecidos en esta cédula, en los Reglamentos o Leyes que sustentan el trámite, ni para requerir pagos distintos a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables. Para reportar cualquier anomalía favor de dirigirse a la Contraloría Interna del área en que se realizó el trámite, a la Contraloría General del Distrito Federal ubicada en Av. Juárez número 92, planta baja, Col. Centro, teléfono 5627-9700 extensiones 50229 y 50231; al servicio QUEJATEL al 5658-11-11 o bien a HONESTEL al 5533-5533. |

De lo anterior se desprende que entre los requisitos que debe cumplir el interesado en obtener un dictamen de impacto urbano, previo a la ejecución de alguno de los proyectos previstos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se encuentra la presentación del estudio de impacto urbano en cuatro tantos firmados y/o rubricados por el propietario, poseedor o representante legal y el perito en desarrollo urbano, así como un tanto más de los **planos de planta de conjunto y de planta baja**.

Además, las *Normas de construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Libro 1, Tomo Único, Disposiciones Generales,* disponen lo siguiente respecto del tema en estudio:

| | |
|---|---|
| *PLANO* | *Representación gráfica a escala en la que se indican las características y ubicación de una obra.* |
| *PLANTA* | *Vista aérea que se obtiene del edificio si se le cortara en su totalidad horizontalmente; es decir, como si quitara la parte del techo en cada uno de los niveles y se viera por encima. En estos dibujos se puede observar principalmente la disposición y lo dimensión de los diversos espacios y su amueblado.* |
| ***PLANTA DE CONJUNTO*** | ***Dibujo a escala, sin acotaciones que muestra los diferentes cuerpos o volúmenes con que contará la edificación que se proyecta. Asimismo debe mostrar, las áreas libres que proporciona, indicando el destino, plazas, jardines, estacionamientos y otros****. En este dibujo se deben marcar sombras a 45° proporcionales a las alturas de los diferentes volúmenes que contempla el proyecto.* |

Una vez delimitado el marco legal aplicable al documento al que requirió acceder el particular a través del requerimiento identificado con el numeral **8**, resulta indispensable mencionar que mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, como diligencias para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado para que remitiera a este Instituto copia simple de la información que clasificó como de acceso restringido.

En ese sentido, al desahogar las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió entre otras documentales el plano *A-1 Planta de Conjunto,* de cuya revisión se advierte que



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contiene una descripción del predio, la cual incluye curvas de nivel, vialidades que lo circundan, **áreas verdes, áreas destinadas a estacionamientos, número de cajones de estacionamiento**, accesos y salidas del inmueble, zonas de carga y descarga, así como la superficie y ubicación que ocuparía la construcción, señalando ejes y cotas donde se indica la posible ubicación de los elementos estructurales de soporte.

En tal virtud, este Instituto estima que la documental de interés del particular, contiene información que de manera enunciativa más no limitativa, al dar cuenta de: **i)** el tipo de estructura; **ii)** las dimensiones y detalles de la construcción, y **iii)** la distribución y diseño de las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria; información que se trata de una descripción completa y detallada de las características de la estructura arquitectónica del predio, misma que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizarán el inmueble, ya que se estaría revelando información clara, precisa y específica de su construcción, con lo que se haría del dominio público las zonas vulnerables de dicha edificación.

Sin que represente un obstáculo a la determinación anterior, que al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y al formular sus alegatos, el ahora recurrente haya manifestado que "… *el Plano A-1 Planta de Conjunto sólo mostraba con detalle los elementos de distribución* ***de áreas externas*** *al edificio del proyecto…"* (sic), pues tal y como ha quedado referido en el párrafo anterior, al tener a la vista el plano de referencia, se advierte que también muestra, entre otra información, el tipo de estructura, las dimensiones y detalles de la construcción, así como la distribución de las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria.

Consecuentemente, se concluye que el documento consistente en el plano "*A-1 Planta de Conjunto"*, contiene información que se ubica en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, por lo que en su caso sólo sería posible acceder a ellos en versión pública, de aquella información que no tiene tal carácter.

Cabe mencionar que el hecho de acceder al plano requerido a través de una versión pública, no causaría perjuicio alguno al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, pues con independencia de que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal existe la obligación de resguardar aquella información que tenga el carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en el presente caso debe tomarse en cuenta que de la lectura integral a la solicitud de información y al escrito inicial, se advierte que el interés del particular era conocer la existencia de un área verde con una superficie determinada, impuesta como medida de mitigación por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en el predio respecto del cual se requirió información**, lo cual podría hacerse de su conocimiento mediante la versión pública del plano "*A-1 Planta de Conjunto*"**.

Ello se estima de ese modo, en virtud de que esa parte del plano únicamente muestra los **elementos de distribución y superficie de las áreas externas** al edificio del proyecto, información que es susceptible de ser proporcionada al particular.

Por lo anterior, este Instituto determina que los agravios **Primero**, **Segundo** y **Tercero**, en los cuales el recurrente se inconformó porque la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se negó a proporcionar la información consistente en el plano "*A-1 Planta de Conjunto*", procediendo de manera indebida al declarar la reserva de la misma, ya que los argumentos expresados eran inaceptables, y además, se determinó que el plazo de reserva sería indefinido, resultan **parcialmente fundados**, toda vez que si bien el Ente Obligado fijo un periodo de clasificación indefinido y negó la entrega de la información al considerar que era reservada, lo cierto es que su actuación fue parcialmente adecuada, pues tal y como ha quedado demostrado en el presente Considerando, la documental



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de referencia efectivamente contiene información que encuadra en la causal prevista por el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que sólo era susceptible de ser proporcionada en versión pública, en la que se dejen visibles los elementos de distribución y superficie de las áreas externas del edificio del proyecto.

En consecuencia, se estima procedente ordenar al Ente Obligado que cumpla adecuadamente con los requisitos exigidos en el artículo 42 (prueba de daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que proporcione copia simple en versión pública del "… *plano con el que se dictaminó favorablemente el estudio de impacto urbano para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999* [*A-1 Planta de Conjunto*]…" (sic), previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en la que se dejen visibles los elementos de distribución y superficie de las áreas externas del edificio del proyecto, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **8.**

Sirve de apoyo a la determinación que antecede, por analogía, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto al resolver, entre otros, los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0964/2012**, el ocho de agosto de dos mil doce; **RR.SIP.0984/2012**, el veintidós de agosto de dos mil doce; y **RR.SIP.1029/2012**, el cinco de septiembre de dos mil doce.

No pasa desapercibido para este Instituto que en la respuesta impugnada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda también refirió que el plano de interés del ahora recurrente contenía información que "… *está relacionada con el* ***patrimonio de particulares*** *en la medida en que* […] *contienen un amplio grado de descripción y*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*detalle de un bien inmueble* […] *información que se encuentra tutelada por el derecho a la privacidad…"* (sic)

Al respecto, es conveniente aclarar al Ente Obligado que en el caso de que su manifestación fuera cierta, la información contenida en los planos de referencia debería ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, al tener el carácter de dato personal, relativo al patrimonio de una persona identificada o identificable, en términos de los artículos 4, fracción II y 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el plano "*A-1 Planta de Conjunto"* no corresponde a un inmueble que sea propiedad de una persona física, pues de la revisión de las documentales que fueron remitidas a este Instituto en vía de diligencias para mejor proveer, se advierte el nombre de la persona moral denominada "*Gigante S.A. de C.V."*; por tal motivo, este Órgano Colegiado determina que no puede ser considerada como un dato personal (información relativa al patrimonio de los particulares, toda vez que **únicamente son titulares de datos personales las personas físicas identificadas e identificables**, **no así las personas jurídicas**, tal y como se desprende de la lectura del artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***II. Datos Personales****: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
> *…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

*Registro No. 169167*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Segunda Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo XXVIII, Julio de 2008*
*Página: 549*
*Tesis: 2a. XCIX/2008*
***Tesis Aislada***
*Materia(s): Administrativa, Constitucional*

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3O., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.*** *Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* ***al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas****, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque* ***el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo****, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que* ***la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.***
*Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.*
*Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 38/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por otra parte, en el agravio **Cuarto**, el recurrente manifestó que el **motivo de la solicitud de información** era determinar si en alguno de los planos que acompañaron al dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, estaba señalada el área verde de cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto veintitrés (5438.23) metros cuadrados que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal impuso como una medida de mitigación a través del oficio E/CO2/DGPCC/16045 del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Al respecto, este Instituto estima conveniente referir lo establecido por los artículos 6, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

***CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***

***Artículo 6.***

*…*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*…*

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública****, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***

***Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento****, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

*…*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos transcritos, se desprende que para el ejercicio del derecho de acceso a la información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la protección de datos personales.

En ese sentido, es claro que las manifestaciones expresadas por el recurrente en el agravio en estudio (**Cuarto**) no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, sino a justificar los motivos por los cuales el particular solicitó determinada información al Ente recurrido, sin embargo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información no es necesario acreditar las razones que motiven el requerimiento formulado en la solicitud de información.

En consecuencia, considerando que agravios formulados deben estar dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentaron el acto impugnado, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que el recurrente no hizo referencia alguna al fundamento, las razones o los argumentos expresados por el Ente recurrido, sino que pretendió explicar los motivos por los cuales deseaba obtener la información requerida, se concluye que la inconformidad planteada resulta **inatendible**.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

*No. Registro: 173,593*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXV, Enero de 2007*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tesis: I.4o.A. J/48*
*Página: 2121*

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida****. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y* ***superficial****, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado,* ***tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación****. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión* ***deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez****.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*
*Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*
*Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*
*Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.*
*Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.*

Finalmente, en el agravio **Quinto**, el recurrente expresó que de encontrarse señalada en los planos requeridos la superficie de área verde mencionada, el Ente recurrido



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

tendría que **reconocer que cometió un error en la constitución del polígono de actuación**, **sin resarcir la medida de mitigación,** que previamente ya había sido dictaminada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Al respecto, este Instituto estima pertinente señalar que dicho agravio resulta **inatendible**, ya que no se encuentra orientado a impugnar la legalidad de la respuesta.

Lo anterior es así, en virtud de que el recurrente pretendió hacer valer supuestas irregularidades en la constitución de un polígono de actuación, sin haber resarcido previamente las medidas de mitigación que a su dicho fueron impuestas por la autoridad competente, situación que no es competencia de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sólo es el encargado de garantizar del efectivo derecho de acceso a la información pública de los particulares, no así de velar u observar que la constitución de los polígonos de actuación se realice en términos de la normatividad aplicable, o bien, asegurarse de se atiendan las medidas de mitigación impuestas en determinado predio.

No obstante lo anterior, se informa al recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer por la vía que estime conveniente y ante las autoridades competentes para tal efecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y se le ordena que emita una nueva en la que:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Cumpla adecuadamente con los requisitos exigidos en el artículo 42 (prueba de daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcione copia simple en versión pública del "… *plano con el que se dictaminó favorablemente el estudio de impacto urbano para la construcción del Centro Comercial Gigante Tamaulipas-Santa Lucia a través del dictamen D-78/DGAU/3.0.0./1271/6212 de fecha 21 de diciembre de 1999* [*A-1 Planta de Conjunto*]…", previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en la que se dejen visibles los elementos de distribución y superficie de las áreas externas del edificio del proyecto, a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **8** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los costos de reproducción deberán notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** De la revisión de las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundando se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se le ordena que emita una nueva, en el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**